

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y á fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 del pasado Marzo me dice de Real orden lo siguiente.

»Las disensiones civiles que en algunos puntos del Reino han suscitado personas constantemente enemigas de saludables reformas: la plaga desoladora del cólera-morbo que ha causado estragos lamentables en casi todas las Provincias del Reino; y la extraordinaria sequía que por desgracia se experimenta, son calamidades que reunidas á la vez no pueden menos de causar entorpecimientos en la industria, incomunicaciones y paralización en el comercio, escasez y carestía de mantenimientos, y lo que es consiguiente, miseria y angustia en las clases jornaleras. S. M. la REINA Gobernadora, atenta siempre á las necesidades del pueblo, y solicita en remediarlas; deseando por otra parte evitar el extravío de personas ociosas, que acosadas de la pobreza pueden entregarse á excesos que deben precaverse; y que no se hagan sacrificios sin que resulte además del bien presente una utilidad futura, sirviendo para acelerar el desarrollo de los gérmenes de prosperidad, cuando la Divina Providencia se digne restituir á nuestra amada patria la paz, la seguridad y la abundancia en las familias; al mismo tiempo que ha tenido á bien S. M. adoptar por regla general que se dé el mayor impulso á todas las empresas que puedan proporcionar con el trabajo la subsistencia de las clases menesterosas, se ha servido también resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles por cuantos medios estan á su alcance promuevan obras de utilidad pública, bien sean de interes general

del Reino, bien de utilidad particular de las provincias ó de la local de algun pueblo.

2.º Que exciten el celo y patriotismo de las clases pudientes para que por asociaciones, suscripciones voluntarias, ó de otro modo, faciliten medios para emprender obras públicas, y emplear el mayor número posible de brazos.

3.º Que con el mismo objeto propongan los arbitrios ó recursos que sean del resorte del Gobierno y esten á su alcance.

4.º Que indiquen las atenciones del ramo de Propios que por el momento puedan demostrarse para aplicar á obras públicas su asignacion, solo en estas circunstancias, asi como el partido que podrá sacarse con el mismo fin de las existencias de los Pósitos.

5.º Que activen con la mayor eficacia la completa instruccion de los expedientes de proyectos de obras, para que recayendo una acertada resolucion definitiva puedan llevarse á efecto.

Y 6.º Que ínterin esto tenga lugar procuren aumentar el número de los trabajadores en las obras que se estan ejecutando actualmente.

Lo comunico á V. de Real orden para que desplegando la energía y actividad que exigen las actuales circunstancias, le dé puntual cumplimiento, y vea S. M. realizados sus benéficos deseos por los esfuerzos de los Gobernadores civiles á quienes tiene confiada la administración de las Provincias del Reino."

Y deseando por mi parte llenar los objetos interesantes á que dicha Real orden se refiere, no puedo menos de invitar á los pueblos á que desde luego me propongan las obras de utilidad propia ó general á la Nacion que en sus respectivos distritos puedan y deban hacerse, presentando al mismo tiempo los arbitrios que se puedan emplear para su realizacion, teniendo entendido que

por mi parte, no perdono medio alguno para promover las obras cuya necesidad me es conocida, ni perdonaré ninguno de cuantos estén á mi alcance para las que se me propusieren.

Leon 8 de Abril de 1835. — Jacinto Manrique.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

En el Boletín oficial anterior al presente, núm.º 28, anuncié que señalaba el día de hoy para celebrar en esta capital la Junta Provincial de acreedores por menor cantidad de 200,000 rs. vn. sobre acciones contra la Compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, á fin de que nombrasen un representante por todos los accionistas de esta Provincia que pudiese personarse en la Junta general que habia de verificarse el día 15 del presente mes en la Casa Matriz de la Compañía; mas queda sin efecto dicho anuncio, porque habiendo recibido por el presente correo la Real orden y prevenciones que subsisten, he resuelto, para dar tiempo á que todos los accionistas de esta Provincia puedan instruirse del derecho que tienen á su presentación, suspender por ahora dicha Junta Provincial y trasladarla para el día 27 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Al efecto los enunciadados accionistas y acreedores podrán presentar desde hoy en la Secretaría del Gobierno civil, los documentos justificativos de sus créditos, con las dos carpetas, y recibirán la papéleta de entrada para la Junta, hasta las diez de la mañana del mismo día 27.

Leon 8 de Abril de 1835. — Jacinto Manrique.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior tuvo á bien decirme de Real Orden lo siguiente.

Excmo. Sr. — Al Gobernador Civil de esta Provincia digo lo que sigue. — «Penetrada S. M. de la Reina Gobernadora de las razones manifestadas por V. S. en papel de 19 de Febrero último se ha servido relevarle del cargo de Presidente de la Junta General de Socios y Capitalistas de la Compañía de los Cinco Gremios que debe celebrarse en esta Corte el día 15 de abril próximo venidero; nombrando para que le reemplace en dicho encargo al Sr. Ministro del Consejo Real de España é Indias de la Sección de lo Interior D. José Canga Argüelles, á quien deberá V. S. pasar los antecedentes que tenga de este asunto. — De Real Orden lo trasladado á V. E. para su inteligencia y conocimiento, y á fin de que enterado por los antecedentes que le remitirá el Gobernador Civil de esta Provincia de lo mandado por S. M. sobre esta

materia, disponga lo conveniente á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1835. — Diego Medrano. — Sr. D. José Canga Argüelles.»

Con fecha 26 del corriente el mismo Sr. Secretario del Despacho de lo Interior me dijo, entre otras cosas, lo que copio.

«S. M. se ha servido resolver; que correspondiendo á V. E. la convocacion de dicha Junta, debe adoptar las disposiciones oportunas para que tengan efecto las de las Provincias, sin mas demora que la que fuere absolutamente necesaria; en el concepto de que la General ha de verificarse para el día 30 de mayo próximo venidero, hasta el cual se ha servido mandar S. M. que se difiera.»

«Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver, que los Acreedores de dicha Compañía que lo sean, por cualquiera concepto, en cantidad de doscientos mil reales, pueden asistir á la Junta General por sí ó por apoderados, aunque sus créditos sean de distinta naturaleza, ó se prueben con diversos documentos, con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 4 de febrero último.»

Y á fin de llevar á cumplido efecto lo que en las anteriores Reales Resoluciones se previene, lo comunico á V. S., esperando, se sirva disponer que la Junta de acreedores de esa Provincia se celebre en todo el presente mes de abril, para que puedan orillarse todos los incidentes que ocurran, antes del 30 de mayo, en que ha de abrir sus sesiones la Junta General de esta Corte, dándome V. S. aviso de los resultados.

La correspondencia sobre este asunto, se servirá V. S. dirigirla á mi nombre con doble cubierta, poniendo la ostensible á los Señores Diputados Directores de los Cinco Gremios Mayores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1835. — José Canga Argüelles. — Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Leon.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Marzo anterior me dice de Real orden lo que sigue.

»Vistos los obstáculos que la existencia de predios comunes oponia á los progresos de la agricultura, de la poblacion y de las costumbres y quietud de los pueblos, tuvo á bien S. M. dictar en 24 de Agosto último las oportunas reglas para facilitar su enagenacion, y encargó á los Ayuntamientos la instruccion de los expedientes para celebrar las subastas.

Pocas han sido hasta ahora las ventas pro-

movidas por los Cuerpos municipales, y no puede atribuirse esta omision á otras causas que á falta de celo público, á preocupacion arraigada en favor de la existencia de bienes de Propios, ó á manejos criminales en la administracion de esta abandonada hacienda.

S. M. desea que el celo y la autoridad de V. S. se emplee eficazmente en remover estos escombros, ilustrando á los pueblos sobre las ventajas que produce la reduccion de los bienes públicos á dominio particular, y corrigiendo á los Ayuntamientos siempre que la apatía de sus individuos ó abusos introducidos en la administracion de las fincas de Propios puedan ser los motivos que mas poderosamente contribuyan á mantenerlas en el estado de amortizacion en que se encuentran.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

En su consecuencia no puedo menos de hacer presente á todos los Ayuntamientos de la Provincia de mi mando, que las ventajas que produce la reduccion de bienes públicos al dominio particular son incalculables, y tanto mas grandes, quanto mayor es el esmero que se pone en cultivar una hacienda propia y transmisible con toda seguridad de padres á hijos, al que se aplica en el cultivo de otra, cuya posesion depende de la voluntad ajena ó de un arriendo á pública subasta, si acaso no lo es de una usurpacion.

Los pueblos tienen mil necesidades á que acudir, y mil recursos que puestos en accion y movimiento podrian cubrir aquellas necesidades; pero por una fatalidad inconcebible prefieren seguir las rutinas antiguas al remedio y mejora de su suerte.

Por lo tanto prevengo á los pueblos de toda la Provincia que procuren dar cumplimiento á la orden de 24 de Agosto último, facilitando la enagenacion de los predios comunes, como uno de los medios de mejorar la agricultura, la poblacion y las costumbres y si algun Ayuntamiento por la apatía de sus individuos y lo que es peor, por algun amañio criminal ó abuso introducido en la administracion de los bienes comunes, no prestare á este negocio toda la atencion y cooperacion necesaria para llevar á puro y debido efecto la enagenacion que previene la expresada Real orden de 24 de Agosto, y la preinserta de 24 de Marzo último, será severamente castigado; y aún propondré á S. M. la medida de su renovacion como incapaz de dar cumplimiento á sus órdenes y hacer la felicidad de su pueblo.

Esta orden se leerá en público segun está mandado por punto general para todas, y si algun individuo quisiese adquirir alguna finca y presentándose á su Ayuntamiento este, no hu-

biere prestado oido á sus proposiciones, que se supone deben ser justas, acudiré en queja á este Gobierno civil, en donde instruido el oportuno expediente se proveerá lo conveniente, para que se lleven adelante las miras de S. M. y sean castigados los que á ellas se opusieren.

Leon 6 de Abril de 1835. — Jacinto Manrique.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 30 de Marzo último me dice de Real orden lo siguiente.

»S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar, que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado espresivo de las ferias y mercados que se celebran en los pueblos de esa Provincia, especificando en él con la debida claridad la fecha de la concesion ó privilegio para tenerlo, los derechos Reales, municipales y demas gavelas que se exijan en cada feria y mercado, así como las ordenes de que dimanen y la inversion que se dé á lo que por cualquiera de estos conceptos se recaude, ilustrando V. S. con notas y observaciones que hagan ver los vejámenes y abusos que puedan haberse introducido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

En consecuencia se previene á los pueblos que se hallen en el caso que expresa la anterior Real orden, que en el preciso término de ocho dias presenten en la Secretaria de este Gobierno civil el estado circunstanciado que se pide, en la inteligencia que de no hacerlo, pasará un comisionado que lo ejecute á su costa.

Leon 8 de Abril de 1835. — Jacinto Manrique.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Rentas Provinciales. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 20 del corriente la Real orden siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora no ha tenido á bien acceder á la solicitud de Don Rafael Gonzalez Walls, sobre que se exima de los derechos de Puertas á la cochinilla que se cosecha en España. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia. — Y lo inserto á V. S. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1835. — Domingo de Torres. — Sr. Intendente de Leon.

Leon 1.º de Abril de 1835. — Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia. — Antonio Porro.

Dirección general de Rentas Provinciales. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora conformándose con lo espuesto por V. S. con presencia de las solicitudes de las Abadesas de los conventos de Santa Cruz y la Concepcion de Leon pidiendo libertad de derechos de puertas por los efectos que consuman, no ha tenido á bien acceder, declarando que las comunidades de Religiosas del orden de S. Francisco, que no vivan absolutamente de limosnas se sugeten al pago de dichos derechos, como no comprendidas en las Reales ordenes de 4 de Noviembre de 1826. y 1.º de Setiembre de 1828. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la inserto á V. S. para los mismos fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1835. — Domingo de Torres. — Sr. Intendente de Leon.

Leon 1.º de Abril de 1835. — Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia. — Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON

Aviso de la Intendencia de la Provincia.

Estando mandado por Real orden de 10 de Junio de 1834 que los Escribanos de juzgados privilegiados que no sean Notarios de Reinos con título expedido por el Consejo Real, no puedan actuar como tales en sus juzgados respectivos, no acudiendo á solicitar aquel documento y pagar el fiat; prevengo á los de los juzgados de la clase referida en esta provincia que en el término preciso de seis dias los que residan en esta Ciudad y quince para los de fuera de ella, se presenten en el despacho de esta Intendencia de mi cargo á fin de que me hagan constar documentalmente haber pagado el derecho referido; y encargo á los Señores Jueces de los juzgados de que se trata, no permitan actuar de ningun modo á los Escribanos de ellos, no haciéndoles constar hallarse acreditados con el título de Escribanos Reales y con los documentos de solvencia del fiat mencionado.

Leon 4 de Abril de 1835. — Antonio Porro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE REALES LOTERIAS
DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el Boletín oficial de la misma número 19 anuncié la próxima provision de las tres administraciones subalternas de Sabagun, Valderas y Villafranca. La primera está provista y las demas lo estarán muy luego. Desde entonces han

resultado otras dos vacantes que lo son la Villa de la Bañeza y la de Ponferrada, lo que aviso al público para que los aspirantes me dirijan su solicitud á fin de elevar á la superioridad, la de aquellos sugetos que en igualdad de circunstancias, inteligencia y saber, inspiren mayor confianza; y que siendo hombres de probidad y buena fé; sean tambien capaces de guardar secreto en los casos que convenga, porque muchas veces la publicidad de un premio crecido ha causado gravísimos daños y perjuicios, como pudiera manifestar con varios ejemplos que han sido notorios en esta provincia.

Basta esta leve indicacion para que los Administradores de Loterías de esta dependencia conozcan toda la importancia de guardar sigilo, siempre que los interesados con premios ó ternos de alguna consideracion lo encarguen por librarse de compromisos y otros graves inconvenientes que se dejan conocer. Para ello, nada deben omitir para inspirar la mayor confianza á los jugadores y captar su benevolencia. De este modo, muchas personas prudentes y sensatas, que han dejado de continuar, y se privan de interesarse en este grandioso establecimiento por librarse de semejantes contratiempos, volverán á poner sus jugadas y combinaciones numéricas en la primitiva; tomarán sus billetes, medios, ó cuartos de la moderna: elegi cupones decimales para correr la suerte con varios números distintos, y aumentándose progresivamente las jugadas se aumentará en razon directa la probabilidad de volver á tener en esta provincia los mismos grandes premios con que fue favorecida en aquellas épocas.

Cumpro con uno de mis deberes, encargando á los Administradores particulares de mi distrito, observen religiosamente la conducta indicada sobre el secreto bajo la mas estrecha responsabilidad: y bien persuadidos que todos y cada uno de ellos se prestará gustoso á ocultar el nombre y señas de los sugetos que así lo encarguen á prevención ó despues de haber ganado algun premio; invito á los Señores aficionados que con tan poderosas razones se habian retraido de este Real juego vuelvan llenos de confianza á seguir sus jugadas, bien seguros, que aumentándose con su concurso el número de suertes, volveremos á tener opcion á los premios mayores: cosa indudable y que raya en la demostracion de las probabilidades matemáticas. Finalmente, por grandes que vengan las ganancias, y cualquiera que sea el estado, clase y condicion de sus dueños; se guardará el mas absoluto silencio en favor de aquellos que así lo exijan por sus fines particulares.

Leon 6 de Abril de 1835. — Antonio Chalanzon. — Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.